



ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO

Elaborado el texto del proyecto de Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, se publica en el Portal Web este Ayuntamiento <http://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Cód. Validación: 64SDD26MEPZFJDLJR3NT7PMMJ | Verificación: <https://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23



ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Preámbulo

La presente normativa tiene su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el art. 25.2. l) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio «la promoción del deporte e instalaciones deportivas...»

Y por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la «promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público» como una competencia propia municipal. Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las Corporaciones Locales «para la regulación» de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre instalaciones deportivas como la que nos ocupa.

El fundamento de la presente norma se encuentra en la voluntad de crear un marco general para el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de Villamanrique de la Condesa.

Se trata de garantizar un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

Junto al catálogo de derechos y deberes anteriormente mencionados se recoge un conjunto de infracciones con sus consiguientes sanciones que garanticen un uso correcto de las instalaciones deportivas por todas las personas usuarias, sancionando a quienes no se adecuen a estas normas básicas de convivencia y respeto debido a los demás.

Por último, además de este contenido básico y nuclear se ha considerado pertinente aprovechar esta nueva norma para incluir aspectos colaterales al mismo, como horarios o la publicidad en las instalaciones deportivas.

Título I. Del funcionamiento y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Villamanrique de la Condesa

Capítulo I. Generalidades.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El Objeto del presente reglamento es regular, de forma general, el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cuya gestión tiene encomendada el Ayuntamiento.

Son Instalaciones Deportivas Municipales, en adelante (I.D.M.) todos los recintos y dependencias de propiedad municipal, destinados al desarrollo de la práctica del deporte y la cultura física.

En este sentido, y a los efectos de esta Ordenanza, tendrán esta



consideración:

- El campo de fútbol “Manuel Modesto Ruiz Hernández”.
- El campo de fútbol “José González “Castelán”” de césped artificial.
- Las instalaciones multideportivas del recinto del Polideportivo Municipal.

Artículo 2.- Consideraciones generales

Las I.D.M. definidas en el apartado precedente tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

En las I.D.M. podrán practicarse todas las actividades de carácter físico deportivo que previamente hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento de Villamanrique, y que no causen daño a las instalaciones, siendo preciso el acuerdo del órgano competente según la normativa vigente para la utilización de las I.D.M. para fines de otro tipo no deportivo.

En el supuesto de solicitud para actividad o evento con fin no deportivo, deberá de tramitarse la correspondiente autorización municipal de conformidad con la legalidad vigente.

Las I.D.M. serán de uso público y podrán acceder a ellas y utilizarlas para uso deportivo, cualquier persona o colectivo, según las condiciones normativamente establecidas, siendo prioritario el uso de las mismas para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villamanrique.

Las I.D.M. no están planteadas con fines lucrativos, quedando prohibido cualquier uso de las mismas con estos fines, sin previa autorización de este servicio para eventos no deportivos. Este apartado no excluye que uno de los objetivos de este Ayuntamiento sea conseguir la sostenibilidad de nuestras instalaciones, sin olvidar por ello la consecución de otros objetivos deportivos, sociales, educativos y asistenciales.

Capítulo II. De los usuarios.

Artículo 3.- Condición de usuario.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por persona usuaria de las I.D.M, a todas aquellas personas o entidades que utilizan éstas, sean o no en programas promovidos y gestionados por la Concejalía de Deportes, mediante el pago, que en su caso corresponda, de la tarifa, precio público o tasa oportuna.

La pérdida de este carácter de persona usuaria, implica la pérdida de todos los derechos reconocidos en esta normativa.

Artículo 4.- Tipología de usuarios

Se establecen las siguientes clases de usuarios para las Instalaciones Deportivas Municipales de Villamanrique de la Condesa:

a) Abonados. Tendrán la consideración de abonado la persona o unidad familiar que abonen de forma previa la tasa, precio público o tarifa que



corresponda con dicha calificación.

b) No abonados. Tendrán la consideración de no abonado la persona o unidad familiar que no abonen de forma previa la tasa, precio público o tarifa que corresponda con dicha calificación.

c) Clubes deportivos; Asociaciones; Centros de enseñanza; Escuelas Deportivas; etc.

Artículo 5.- Derechos de las personas usuarias

Todas las personas que reúnan la condición de usuarias de las I.D.M. dispondrán de los siguientes derechos:

a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal de la Delegación de Deportes y sus contratadas.

b) Disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes de todos los servicios que prestan las I.D.M.

c) Hacer uso de las Instalaciones en plenas condiciones de higiene y seguridad, en los días y horarios señalados en el programa o reservas efectuadas, si bien, por necesidades de fuerza mayor o de programación, podrá anular o variar las condiciones iniciales establecidas, comunicándose esta circunstancia siempre con antelación a los usuarios/as afectados.

d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, bar, etc., en los términos previstos en el presente reglamento de uso.

e) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.

f) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen conveniente por escrito en las (hacer hojas de queja) hojas disponibles en las oficinas municipales. La persona usuaria que realice una reclamación tendrá derecho a ser contestado en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas usuarias

Todas las personas que reúnan la condición de usuarias de las I.D.M. dispondrán de las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario, conforme a los usos propuestos normativamente, evitando posibles deterioros o daños a las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Las instalaciones no podrán ser usadas para fines deportivos que puedan dañar la conservación de las mismas. Para usos deportivos distintos a los ordinarios de la instalación deberá ser solicitado expresamente al Ayuntamiento, en instancia dirigida a la Concejalía Competente en materia de deportes (hacer instancia), que resolverá conforme a criterios deportivos y sociales, en función de la disponibilidad de las mismas previo informe técnico y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal de las instalaciones, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.





- c) Pagar con anterioridad al uso la tasa vigente fijada en las Ordenanzas fiscales para cada actividad o instalación.
- d) Cumplir los horarios establecidos cuando haya efectuado la reserva de una instalación.
- e) Presentar el carnet o documento que acredite su condición de usuario siempre que los empleados de control lo soliciten y, en todo caso, en el momento de su acceso a la instalación.
- f) Custodiar el carnet o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. (Poner foto en los carnets)
- g) Acatar y cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en este Reglamento o las que de manera puntual indique el personal de las instalaciones.
- h) Dejar libre el espacio deportivo, una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Los usuarios de la última hora del día se comprometen a abandonar la instalación en un máximo de 10 minutos, una vez finalizado su periodo de utilización o en un periodo de tiempo razonable para el posterior uso, mantenimiento o cierre de las mismas.
- i) Respetar las prohibiciones detalladas en el título V de este Reglamento o las que de manera especial se establecen para las diferentes instalaciones. El incumplimiento de la normativa vigente podrá ser considerado falta. Estas faltas vendrán reguladas en el título VI de este Reglamento, «faltas y sanciones».
- j) Los equipos y personas que reserven cualquier instalación tendrán derecho a uso de la misma a partir de la hora fijada en su solicitud y reflejada en la planificación, pero no podrán acceder a la zona deportiva antes de la hora establecida. Así mismo, si un equipo por causa propia se retrasa en el comienzo de utilización de su reserva, no tiene derecho a prorrogar la utilización de la instalación, debiendo concluir a la hora fijada en su reserva.
- k) Uso de la indumentaria deportiva adecuada, y especialmente la requerida en Piscinas, que estará visible en cartel informativo en la misma.
- l) Abonar los precios públicos, tasas o tarifas de las instalaciones y servicios, de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal Fiscal.
- m) Responder de todos los daños personales o materiales que pudiera ocasionar el propio usuario, o causar a otras personas dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Capítulo III: De los abonados

Artículo 7. Condición de abonado

Tendrán la condición de abonados del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa, aquellas personas que posean la inscripción formalizada y admitida por el Servicio Municipal de Deportes, así



como haber pagado el precio público, tasa o tarifa del año en curso. La condición de abonado y el ejercicio de los derechos inherentes a tal condición precisará su acreditación con el carné y justificante de pago del precio público del año en curso.

Artículo 8. Pago cuota abonado

La condición de abonado se concertará por un año como máximo, concretamente desde su inscripción hasta la finalización de ese ejercicio. El pago de la cuota anual se efectuará, preferentemente mediante domiciliación en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa establezca, y podrá hacerse de forma semestral y/o anual.

Artículo 9. Clases de abonados

Se establecen las siguientes clases de abonados:

a) Individuales:

- a. Jóvenes: personas menores de 18 años.
- b. Adultos: personas mayores de 18 años.
- c. Jubilados y discapacitados (33% o superior).

b) Colectivos:

a. Para clubes o asociaciones deportivas, con número limitado, según modalidad, y con fines de utilización de las instalaciones para entrenamientos, partidos oficiales o no, y cuantas actividades deportivas acuerde el club o asociación con el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 10. Baja como abonado

El abonado que desee causar baja, deberá comunicarlo por escrito en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa, y entregar el carné para su anulación antes del 31 de diciembre de cada año, de no ser así, causará baja de oficio en el momento que cumpla el período por el que tienen abonada la cuota correspondiente.

Artículo 11. Beneficios del abonado

Los abonados del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa tendrán los siguientes beneficios:

a) Libre acceso al recinto del Polideportivo Municipal y otras instalaciones deportivas municipales, dentro de su horario de funcionamiento, siempre que no se esté celebrando otra actividad.

b) Utilización de las instalaciones deportivas con precios públicos, tasas o tarifas reducidos con previa reserva, según lo establecido en las correspondientes Ordenanzas, y siguiendo el procedimiento descrito en artículos anteriores de este Reglamento.

c) Inscripción en todas las actividades físico-deportivas organizadas por





el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa con un precio reducido sobre el resto de los usuarios, de conformidad con la Ordenanza Fiscal.

d) Promociones en campañas organizadas por la Delegación de Deportes.

Capítulo IV: De las formas de utilización de las instalaciones

Artículo 12.- Acceso a las instalaciones deportivas.

1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Villamanrique es libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa, tarifa o precio público correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. No obstante, lo dispuesto anteriormente, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, a través de los responsables y personal del Servicio Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 13.- Modalidades de utilización.

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser utilizadas por los usuarios de la siguiente manera:

a) Con reserva de uso: esta modalidad podrá ser empleada por cualquier usuario (asociaciones, clubes, particulares, abonados, etc.), que podrá ser puntual o por periodo de tiempo o temporada.

b) Inscribiéndose o participando en una actividad deportiva organizada o acordada con la Concejalía de Deportes o Servicio Municipal de Deportes.

En todo caso, tendrán prioridad las actividades que organice como propias el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 14.- Reserva puntual de las instalaciones

Se entenderá por reserva puntual de las instalaciones, aquellas que se refieran a un día y un espacio de tiempo en concreto pero que no implican reserva del resto de la temporada.

El trámite para poder reservar cualquiera de las instalaciones deportivas es el siguiente:

El horario de reserva de instalaciones será:

a) Reservas web: se implementará un servicio de reservas on line.



Las instalaciones se podrán reservar con un máximo de tres (3) días de antelación. La misma persona no podrá realizar una segunda reserva sin haber hecho uso de la primera. Una vez informado por el personal de administración o publicitado a través de la web de la disponibilidad de la instalación y del horario, deberá formalizar la reserva, abonando el importe de la misma para concretarla, utilizándose para ello, los sistemas de pago aprobados. (Tarjeta de crédito, monedero electrónico). Únicamente se aceptará cobro en metálico para disfrutar del servicio de piscina.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la reserva será acoplada en la planificación, materializándose de esa manera definitivamente la misma.

Para utilizar la instalación, deberá presentar en el momento de uso, algún documento acreditativo de esta reserva, así como de la identidad del usuario para evitar suplantaciones, pudiendo usarse para ello soportes digitales.

Las reservas puntuales no podrán ser anuladas por las personas interesadas, solo en caso de inclemencia meteorológica y directamente el mismo día de la misma o en sus 48 horas posteriores. En este último caso, a petición del interesado se podrá devolver/compensar el importe abonado, previa solicitud en el formulario correspondiente y/o aplicación web.

Artículo 15.- Reserva de instalaciones por un periodo de tiempo o temporada para entidades deportivas

Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas a lo largo de una temporada o periodo de tiempo, por clubes, equipos o entidades asociativas sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en los horarios y en la forma que disponga el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Se deberá solicitar por escrito, en modelo aprobado a tal efecto, con un mínimo de 15 días de antelación al 1 de Agosto, con objeto de una buena planificación de la temporada, siendo necesario el acuerdo de la Concejalía de Deportes, pudiéndose aprobar dicha solicitud, mediante Resolución de Alcaldía, conforme a los criterios deportivos y sociales y siempre que la disponibilidad de instalaciones lo permitan previo informe técnico, de acuerdo con las ordenanzas y el resto de normativa de aplicación.

En la solicitud, deberá de aportarse, en todo caso la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Relación individualizada de los componentes (jugadores y personal técnico) señalando un responsable a todos los efectos, así como su sustituto.
- Horarios y espacios solicitados. En caso, que por motivos ajenos al club o asociación deportiva no estén disponibles, a la fecha de la solicitud, los horarios de partidos de competición, se le otorgará provisionalmente una horquilla de horarios lo cuales, se ajustarán a la realidad, una vez dispongan de los mismos. El horario de los entrenamientos se fijará con arreglo a la solicitud de cada club, siempre que estén disponibles los espacios solicitados. De no llegar a acuerdo, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villamanrique asignará los horarios comunicándolo a los clubes en la Resolución. Una vez



determinados los horarios, se remitirán a los clubes y se expondrán en el tablón de anuncios.

Artículo 16.- Alteraciones de las concesiones de reserva de uso.

Las reservas puntuales podrán ser anuladas por parte de esta Concejalía por causas de fuerza mayor, debidamente acreditada, reembolsando el importe de la reserva al colectivo o usuario que lo tramitó.

La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de poder anular una reserva adjudicada, con un plazo de antelación mínimo de siete días naturales a la fecha y hora de la reserva. En todo caso, la anulación practicada dará derecho al pago de la cuantía abonada o a la parte proporcional, en el caso, de haberse reservado por temporada.

Artículo 17.- Horarios de apertura de las instalaciones deportivas.

Los horarios de apertura y cierre de cada instalación, serán debidamente expuestos en cada una de las instalaciones deportivas municipales.

Salvo horarios concretos por circunstancias eventuales, el horario de apertura y cierre queda configurado, con carácter general de la siguiente forma:

- Horario de invierno (Septiembre a Junio):

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
MAÑANA	CERRADO	9:00-13:00	CERRADO	9:00-13:00	CERRADO	9:00 -13:00	CERRADO
TARDE	16:00-21:50	16:00-21:50	16:00-21:50	16:00-21:50	16:00-21:50	CERRADO	CERRADO

- Horario de verano (Julio y Agosto):

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
MAÑANA	CERRADO	(desde)9:00	(desde)9:00	(desde)9:00	(desde)9:00	CERRADO	CERRADO
TARDE	CERRADO	(hasta) 22:00	(hasta) 22:00	(hasta) 22:00	(hasta) 22:00	13:00 - 20:00	13:00 - 20:00

La instalación deportiva municipal se verá afectada en su funcionamiento en ciertas festividades de ámbito nacional, autonómico o local, que serán comunicadas con antelación, permaneciendo las instalaciones cerradas. Se intentará que dichos cierres no afecten a calendarios de competición oficial.

Capítulo V: De las condiciones de uso general

Artículo 18.- Recomendaciones.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a través de la Concejalía de Deportes recomienda a todos los usuarios:

- Acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.
- Someterse a un reconocimiento médico antes de comenzar cualquier actividad física





Artículo 19.- Prohibiciones.

No está permitido en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa lo siguiente:

- a) Fumar en recintos deportivos o dependencias de éstos.
- b) La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas.
- c) La entrada al recinto deportivo de bebidas de la calle.
- d) Comer pipas y otros productos con cáscaras en las pistas y banquillos.
- e) Acceso de animales a las instalaciones.
- f) Introducir petardos, bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones, permaneciendo las mismas abiertas al público.
- g) Comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- h) Hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo.
- i) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios juegos violentos, usar aparatos musicales, etc).
- j) Circular con patines, bicicleta, o similares, dentro del recinto deportivo, las mismas se ubicarán en los lugares destinados para ello, o bien donde indique el personal del Servicio Municipal de Deportes.
- k) Acceder a los almacenes de las instalaciones sin autorización del personal del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa.
- l) Subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes.

Artículo 20.- Responsabilidades.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa no se responsabiliza:

- a) De las prendas de vestir, objetos de valor o dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las Instalaciones Deportivas Municipales.
- b) De los posibles accidentes que se produzcan con motivo del mal uso de las instalaciones o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes Normas, del comportamiento negligente de los usuarios, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.

Art. 21.- Eventos deportivos.

Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes, el club, asociaciones u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto



2816/82 de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

b) Que deberá disponer de un servicio de apoyo a portería y responsabilizarse de cualquier desperfecto que se produzca en la Instalación Deportiva Municipal en el transcurso, antes y después del tiempo concedido.

c) En caso de partidos y competiciones, los equipos o entidades visitantes dispondrán de un representante responsable que se acreditará ante el personal de la instalación, que facilitará el acceso a las instalaciones de los miembros del equipo, que será diferente del sujeto referido en la letra b) del presente artículo.

Capítulo VI: De los vestuarios

Artículo 22.- Acceso a los vestuarios

El acceso a los vestuarios se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a las instrucciones efectuadas por el personal del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 23.- Uso de los vestuarios

Los usuarios utilizarán los vestuarios que el personal del Servicio Municipal de Deportes asigne; el uso de las instalaciones deportivas incluye el derecho de uso de un vestuario, pero no el exclusivo uso de un vestuario para el usuario o grupo participante. En la medida de las posibilidades de uso de cada momento y según criterio del personal del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa se facilitarán vestuarios exclusivamente para los grupos.

Capítulo VII: Del material

Artículo 24.- Solicitud del material

Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al personal del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa, con el objeto de utilizarlo durante el tiempo de que dispongan reservada la instalación.

No obstante, el Servicio Municipal de Deportes, a través de su personal podrá prestar pequeño material deportivo de uso personal, para un uso temporal, previa consideración de las necesidades de los servicios, debiendo el usuario deberá entregar su DNI, que le será devuelto cuando retorne el material.

Artículo 25.- Recogida de material

Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos será el responsable o entrenador de éstos el encargado de la ejecución de esta tarea, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

Artículo 26.- Depósito de material





Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y encuentros, así como material administrativo en los almacenes de las instalaciones deportivas, deberán solicitarlo al Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa, teniendo en cuenta que éste deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de los usuarios, y que el Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa no se hace responsable del mismo.

Capítulo VIII: De las piscinas

Artículo 27.- Acceso a las piscinas

A las zonas destinadas a baño exclusivamente accederán bañistas, los deportistas, practicantes, socorristas, técnicos y responsables de instalaciones, excepto durante una competición oficial que se permitirá permanecer en la zona de periferia a los jueces.

Artículo 28.- Normas generales

a) Se impedirá el acceso a la piscina a todas las personas sospechosas de padecer enfermedades infecciosas.

b) Los menores de 14 años no podrán acceder solos a las piscinas sin autorización, a tal efecto el Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa facilitará impresos de autorización paterna, aun así, deben utilizar la zona menos profunda del vaso de recreo, salvo que éstos sean acompañados expresamente por los padres, tutores o monitores.

c) Es obligatorio ducharse antes de hacerse inmersiones y mojarse los pies cada vez que se vaya a meter en la piscina.

d) No se permite la entrada en la zona de piscina a personas vestidas de calle y calzadas.

e) La piscina pequeña es de uso exclusivo de niños/as, no podrán ser utilizadas por mayores de 7 años.

f) Está prohibido hacer uso de todo tipo de flotadores en ambas piscinas, excepto manguitos.

g) No está permitido tirarse de forma brusca al agua, ni realizar juegos que pueden ser peligrosos, así como hacer carreras, torretas o jugar con balones.

h) Se ha de respetar las indicaciones de los socorristas, las recomendaciones de los responsables sanitarios y cuantas normas de prevención y principios de seguridad dicte el personal del Servicio Deportivo Municipal de Villamanrique de la Condesa.

i) Los menores de 7 años no podrán acceder a la piscina de adultos (grande) sin estar acompañados de un adulto responsable.

j) No se permite la entrada de animales.



k) No se permiten dentro del recinto la utilización de envases de vidrio.

Capítulo IX: Del gimnasio municipal

Artículo 29.- Acceso al gimnasio

Al gimnasio municipal accederán todos los usuarios que previamente hayan abonado las tasas correspondientes según lo establecido en las Ordenanzas.

Artículo 30.- Normas generales

- a) Los menores de 16 años no podrán utilizar la sala de máquinas.
- b) Los usuarios deberán llevar consigo una toalla en el uso de las diferentes máquinas para secar el sudor dejado en las mismas y así mantener la higiene en la instalación.
- c) Cuando un usuario utilice una máquina de fuerza y coloque carga de peso, al finalizar sus ejercicios deberá dejar sin carga de peso la citada máquina.
- d) Se han de respetar las indicaciones y las recomendaciones del personal del Servicio Municipal de Deportes de Villamanrique de la Condesa y cuantas normas de prevención, seguridad e higiene se establezcan.

Capítulo X: De los clubs u otras asociaciones deportivas

Artículo 31.- Normas generales

En las actividades deportivas organizadas por los clubs u otras entidades deportivas, (bien entrenamientos, partidos y/o competiciones) deberá siempre estar presente la persona responsable o sustituta debidamente cualificada y acreditada.

Para los entrenamientos en la instalación, las sesiones semanales por grupo o equipo serán como máximo de tres, teniendo una duración de una hora y treinta minutos cada una, entendiéndose así en lo que afecte al uso exclusivo del terreno de juego o instalación, pudiéndose incluir en ese horario la compatibilidad, que posibilitaría un mismo horario de entrenamiento para diferentes grupos o equipos.

En todo caso, se deberá atender a las directrices de los responsables municipales, que adecuaran, en todo caso, el disfrute de la instalación reservada. El encendido del alumbrado total o parcial del campo de fútbol dependerá del número de participantes de la actividad del club o asociación deportiva y en todo caso, se ajustará al criterio de eficiencia energética del personal responsable de la instalación.

En caso de no disfrutar del espacio reservado deberá de ser comunicado al personal de la instalación, con objeto de estar disponible su uso para otros usuarios, con una antelación mínima de 24 horas, siendo no recuperable dicho tiempo.



Los equipos comenzarán sus entrenamientos y partidos en el horario previsto, debiendo presentarse para acceder al vestuario con una antelación máxima de quince minutos en el caso de entrenamientos. En cualquier caso, el horario deberá cumplirse en el momento de abandonar la pista.

Durante la competición, los delegados de los equipos se encargarán y responsabilizarán de garantizar el orden en el terreno de juego, y de avisar a la fuerza pública, si fuera necesario. El Personal responsable de la instalación en ningún caso actuará como delegado de campo de los equipos en competición federada, aunque en situaciones necesarias pondrá todos los medios a su alcance a disposición de quien proponga la entidad deportiva como delegado de campo.

Artículo 32.- Normas específicas para los clubs de fútbol.

a) Solo accederán al campo de fútbol aquellos que utilicen ropa y calzado específico de dicha disciplina.

b) Antes de entrar en el campo y vestuarios, el calzado deberá estar limpio a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped, ni ensuciar los vestuarios utilizados.

c) La instalación deportiva será de acceso libre para los espectadores que deberán ocupar el graderío como zona habilitada a tal efecto. En ningún caso tendrán acceso al terreno de juego, debiendo mantener un comportamiento cívico y respetuoso, no pudiendo interferir en modo alguno con la práctica deportiva que se esté llevando a cabo.

d) Los equipos o colectivos deberán desarrollar toda su actividad dentro de los márgenes perimetrales que delimitan el campo, no pudiendo utilizar el resto de las instalaciones, ya sea vallado, graderíos o cualquier otra zona del mismo más allá de las dimensiones propias del terreno de juego.

e) Los Clubes, Entidades o Colectivos se obligan a abandonar el campo en perfecto estado de utilización, recoger todo el material utilizado en las sesiones. Del mismo modo, el material de desecho será depositado en las papeleras de la instalación.

f) El acceso al vestuario será exclusivo para deportistas, entrenadores, delegados y encargados del material.

g) No está permitido hacer uso del terreno de juego con anterioridad o posterioridad a la hora fijada en el cuadrante de utilización.

Título II: Del régimen disciplinario de las instalaciones deportivas municipales

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 32-

El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.



Artículo 33-

Quedan sometidos a la disciplina de este Régimen Disciplinario, todos los abonados, usuarios, clubes, asociaciones, técnicos, dirigentes, público, y en general, todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 34-

La potestad disciplinaria en todos sus grados corresponderá al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, a través de la Concejalía de Deporte o Servicio Municipal de Deportes.

Capítulo II : De los principios disciplinarios.

Artículo 35-

·Son infracciones de uso sancionables, las previstas en el presente Reglamento.

Artículo 36-

Serán consideradas infracciones de uso de las Instalaciones Deportivas, por un lado las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades en los recintos deportivos; y por otro, son infracciones del Reglamento de uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Igualmente serán consideradas como infracciones aquéllas que hagan un uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.

Artículo 37-

No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

Artículo 38-

Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso.

Capítulo III: De las infracciones y sanciones.

Artículo 39-

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40-

Se considerarán como faltas leves:

a) Desobedecer las decisiones del personal de las Instalaciones deportivas o técnicos deportivos de la Concejalía de Deportes o Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Villamanrique de la



Condesa.

b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones o técnicos deportivos del Servicio Municipal de Deportes.

- c) La ausencia reiterada y sin justificar a las actividades programadas.
- d) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.
- e) Ensuciar intencionadamente las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 41-

Se consideran como faltas graves:

a) Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario así como jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos; en definitiva, todas aquellas conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto de los demás usuarios.

Nueva redacción (Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario así como jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.)

b) Dirigirse al personal de las instalaciones o técnicos deportivos con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.

c) Insultar, ofender o hacer caso omiso de las órdenes del personal responsable de las Instalaciones Deportivas Municipales de Villamanrique de la Condesa.

d) Agredir a algún usuario, cuando ello no produzca daño alguno.

e) Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las Instalaciones Deportivas Municipales o a los materiales de las mismas de forma intencionada o imprudentemente.

f) La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

Artículo 42-

Se considerarán como faltas muy graves:

a) Agredir a cualquier persona responsable de las Instalaciones Deportivas Municipales o Servicio Municipal de Deportes, empleados, técnicos o usuarios en general, con o sin daños físicos.

b) Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico, encontrándose ésta en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.



- c) Provocar con su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- d) Quebrantar las sanciones impuestas.
- e) Hurtar o robar en las instalaciones deportivas.
- f) Acceder a las instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público, tasa o tarifa.
- g) Haber sido sancionado por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, por tres faltas graves en el período de un año.
- h) La reiteración o la reincidencia en las faltas graves.

Artículo 43-

Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen a su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

Artículo 44-

Igualmente incurrirán en responsabilidad los usuarios que encubriesen las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

Artículo 45-

Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Capítulo IV: De las circunstancias modificativas de la responsabilidad deportiva.

Artículo 46-

Se considerarán en todo caso, como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del club o entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de las sanciones.
- d) La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

Artículo 47-

Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor, que deberá de acreditarse y valorarse en el expediente que, en su caso, se incoe.

Artículo 48-

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria, que



serán apreciadas por el órgano instructor del procedimiento:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- b) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o confesar aquella.

Artículo 49-

Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
- b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de las instalaciones deportivas o del Servicio Municipal de Deportes, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
- c) Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
- d) Cometer una falta como espectador teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, padre/madre/tutor legar...etc.
- e) La premeditación.
- f) Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
- g) Abusar de la superioridad.
- h) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.
- i) Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones deportivas o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Artículo 50-

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, racionalmente, graduando el nivel de unas y de otras, para determinar la sanción.

Artículo 51-

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Artículo 52-



Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

Artículo 53-

La falta frustrada y la tentativa de falta se castigarán con sanciones inferiores en uno o dos grados a la correspondiente consumada.

Capítulo V: De las sanciones disciplinarias.

Artículo 54-

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y de sus Instalaciones Deportivas.

Artículo 55-

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- b) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de uno a siete días.
- c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de siete días a un mes.
- e) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de un mes a seis meses.
- f) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de seis meses a un año.
- g) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de un año a dos años.
- h) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales de Villamanrique de la Condesa.
- i) Reposición o reparación de los daños causados. En el caso de los usuarios menores de edad, responderán en relación a la reposición o reparación de los daños causados sus progenitores/tutor legal.

Artículo 56-

Las faltas leves sólo podrán ser corregidas con las sanciones que se



señalan en los apartados a), b) y c). Las sanciones de los apartados d), e) y f) podrán imponerse por las faltas graves. Las sanciones g) y h) únicamente se impondrán por faltas muy graves. Y por último la sanción i) se podrá imponer por cualquier falta cometida.

Artículo 57-

Las sanciones del apartado i) se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo. En el supuesto de un usuario perteneciente a un club o colectivo será éste el responsable subsidiario del mismo, o solidario y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

Capítulo V: I De la prescripción y la suspensión.

Artículo 58-

Las infracciones prescriben a los seis meses, al año y a los dos años, según sean leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

Artículo 59-

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 60-

La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario, implica la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los sujetos sancionados, individualmente o con otro colectivo.

Artículo 61-

Las sanciones de suspensión, no sólo afectan a la condición por las que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

Artículo 62-

Las sanciones de suspensión no darán derecho a devolución de cantidad económica alguna.

Capítulo VII: Del procedimiento disciplinario.

Artículo 63-

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien mediante denuncia cursada al efecto.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar por la Concejalía competente de Deportes, actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.





Artículo 64-

La iniciación del procedimiento sancionador se formulará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejecución.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 65-

Los órganos competentes tanto para iniciar como para resolver el expediente podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Artículo 66-

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba.

Artículo 67-

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.



Artículo 68-

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 69-

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoseles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de diez días naturales para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 70-

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Las resoluciones se notificarán a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de peticiones razonadas de otros órganos, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.

Artículo 71-

La resolución del órgano competente no pone fin a la vía administrativa, pero será inmediatamente ejecutada y contra la misma podrá interponer recurso administrativo ordinario ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 72-

En el supuesto que el órgano competente, en su caso, como órgano competente para iniciar el procedimiento, considere que existen elementos de juicio suficiente para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado siguiente:

1. La iniciación se producirá por el órgano competente especificándose el carácter simplificado del procedimiento y simultáneamente, se comunicará al órgano instructor y a los interesados.

2. En el plazo de diez días naturales, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, la proposición y práctica de la prueba.



3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución.

4. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, que dictará resolución.

Disposición Final

PRIMERA. El Presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.